

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 24 de mayo de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, poder con presentación personal, solicitud de medidas previas, Acta de ingreso a la cooperativa, certificado de aportes, solicitud de ingreso, letra de cambio.

Manizales, 31 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO “COOPROCOLOMBIA” con NIT 900.228.741-4 representada por LUZ ZENEIDA CÁRDENAS GARCÍA frente a los demandados JHON JARVEY VEGA MONTES identificado con C.C. Nro. 75.076.230 y LUIS GONZAGA VEGA OSORIO identificado con C.C. Nro. 10.210.649, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de una letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), con fecha de creación 30 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021, suscrita por los demandados a favor de COOPROCOLOMBIA, para ser cancelada en Manizales.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO “COOPROCOLOMBIA” y en contra de señores JHON JARVEY VEGA MONTES y LUIS GONZAGA VEGA OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio:

a.- TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto de capital adeudado.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 31 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

EJECUTIVO
RADICADO 20220030000

SEXO: Reconocer personería judicial a la Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GORALDO portadora de la T.P. Nro. 27.122 del C.S.J. para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadc5d9066b329584c8be233fe602e281909ba4184b96ebf46704ea9920dca49**

Documento generado en 02/06/2022 05:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto notificado por estado No. 089 del 03 de junio de 2022